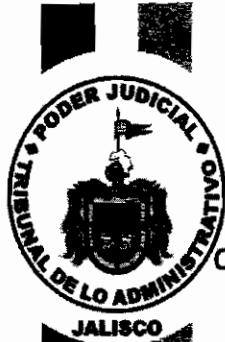




Tribunal de lo Administrativo



Tribunal de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:08 diez horas con ocho minutos, del día 03 tres de Octubre del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Trigésima Sexta (XXXVI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente:



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 32 treinta y dos proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- LAURENTINO LOPÉZ VILLASEÑOR
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes 6 seis de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.



El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación la aprobación en lo general el acta relativa a la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce

- Sometida a votación el acta de Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce, quedó **aprobada en lo general** por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, El Cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **21 veintiún recursos de reclamación y apelación son 11 once de reclamación y 10 diez de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **32 treinta y dos proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

**ORIGEN: TERCERA SALA**

**APELACIÓN 327/2011C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 243/2010, Juicio promovido por "HEIDELBERG PRINT FINANCE AMERITAS INC" en contra del Director General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco, Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:



**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **327/2011 C.E.A.**

**RECLAMACION 498/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 159/2011, Juicio promovido por Blanca Estela Estrada Ruiz en contra del Director General y Departamento Jurídico, ambos del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, mi única inquietud nace del tema de elementos probatorios que surgen como consecuencia del recurso, y no como documento que debiera haber acompañado a su demanda pero también estoy convencido ineludiblemente que así como en cientos de asuntos en este Tribunal es una reiterada costumbre de hacer prevenciones, para que cumpla con esto, para que exhiba este documento, que la autoridad exhiba aquello, aquí en este caso alguien que verdaderamente viene a reclamar justicia, no se otorga, que son las contradicciones que tiene este trabajo, entonces yo seguiría en todo caso, en mi posición, el ponderar una violación a derechos sustantivos procesales, en perjuicio del actor, en lo que regula el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, donde en todo caso la Sala de origen debió de haberle prevenido, para que aclarara, corrigiera, completara su demanda, como se hace en cientos de casos esto, para que acreditara efectivamente la situación económica en la que se encuentra para poder determinar la validez o no de la exención que otorga si mal no recuerdo, el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa, para que no tenga la obligación, este, de exhibir, la fianza o la garantía que se propone como consecuencia de esto, y en esa situación, yo ordenaría en todo caso reponer el auto del 25 veinticinco de mayo del año 2011 dos mil once, para que previo a su admisión se requiera a Blanca Estela Estrada Ruiz, para que acredite, justifique, complete o aclare su demanda, respecto su situación económica, que desde luego el proyecto que presenta la ponencia, quiero también decirlo, con toda la transparencia, es totalmente válido, esta situación, pero en el caso concreto, lo que no me gustaría que pudiera derivar de esta circunstancia es que luego pudiera ser el mejor justificante, para que entonces sí, siempre en materia de recursos nos desfasemos o nos desbordemos en cascada, ya recibí por antonomasia pruebas en los recursos, que esa es la preocupación, insisto estoy de acuerdo en la reflexión que se hace, desafortunadamente creo que ahí estamos quebrantando normas de orden público, pero en perjuicio del usuario de la justicia, porque todos sabemos que existen Salas donde casi orientan el litigio en beneficio del Actor hasta integrar sus pruebas y tardan casi un año para resolver la admisión y contra Ley, escuchan y otorgan audiencia a la parte demandada para resolver sobre la medida cautelar, pero con este caso, no procede requerir para que acredite su situación económica, así de parcial es este Tribunal, por eso voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente **498/2011**.

**RECLAMACION 516/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:



Tribunal de lo Administrativo

Recurso derivado del Juicio Administrativo 313/2010, Juicio promovido por Gerardo Rodrigo Blanco Moreno en contra del Secretario de Vialidad y Transito y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Albero Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Horacio León Hernández**: aquí Magistrado Ponente, hay una observación si es pertinente después de aludir a los criterios que el recurrente en su recurso invocó, ya la ponencia transcribe una tesis que refiere a la Legislación al Estado de Sonora, yo la considero que es fuera de lugar. **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo quisiera hacer una manifestación, en relación al tema hay una Jurisprudencia que pongo a su consideración de la primera Sala de Junio de 2011 dos mil once, que dice que en materia de amparo, "autorizado para oír y recibir notificaciones en los términos amplios del artículo 27 párrafo segundo de la Ley de Amparo, carece de atribuciones para ampliar la demanda, la cuestión sería si ustedes consideran, que la figura del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa es equiparable al autorizado al artículo 27 porque si fuera así o similar, entonces el criterio cambio, es una criterio relativamente reciente, no, no se si, **Magistrado Horacio León Hernández**: pero yo creo que la figura del abogado patrono en la legislación Civil del Estado de Jalisco, y la que asume la Ley de Justicia es mucho más amplia que esa del autorizado del amparo, y que ese poder, ese Mandato legal si da para eso, por supuesto. **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que el tema es, que yo entiendo que mi creencia importante, sería en el hecho de decir que tanto un autorizado pueda manifestar bajo protesta de decir verdad hechos, hechos que son parte del litigio, porque el no es el titular de los hechos en litigio, realmente ese es problema, yo creo que la amplitud, el punto es, si un autorizado puede manifestar hechos y si esos hechos tienen responsabilidad sobre las partes o sobre el mismo, entonces es el punto que habría que analizar, **Magistrado Horacio León Hernández**: de hecho los criterios han cambiado, en el contencioso federal cambio, dos o tres veces, después se señalo una jurisprudencia de mas o menos de principios de 2000 dos mil, 2001 dos mil uno, todavía, antes de la Ley de Procedimientos conforme al 200 del Código Fiscal de la Federación, se señalo que si, bueno, en ese sentido si esta facultado. **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ahora el criterio, ya no puede promover amparo directo en el juicio federal, en lo personal yo no lo entiendo pero así lo resolvió la Corte, este, este es el tema, no, para mi, sería como te lo comento, en la apertura que yo tengo como litigante, **Magistrado Armando García Estrada**: yo quiero precisar lo siguiente, siempre he considerado que en el tema jurisdiccional la salida mas fácil que ha tenido la jurisdicción ordinaria como la justicia Federal es desatender las normas que son las que deben de ponderarse en el proceso y hemos buscado y se ha buscado desafortunadamente y en criterios en contra según en lo escrito por la ley y quiero decir lo siguiente porque lo que cita el Magistrado Laurentino, no es nada equivoco, y les voy a decir por que, porque el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 273, señala; que el demandado que oponga reconvencción si, lo hará necesariamente al contestar la demanda, se dará traslado, del escrito al actor, y en su caso a los demás demandados en la reconvencción , para que conteste en el termino de 08 ocho días si fuere

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



de lo **Tribunal Administrativo**

ordinario y 05 cinco si fuera sumario, y fíjense bien, aquí esto, que es congruente porque es aquí donde hemos rebasado la ley, observándose, respecto de este y del demandado las mismas reglas anteriores, que dicen las reglas anteriores, hablan de que el Juez al examinar la demanda, si la encuentra procedente, prevendrá al actor, porque, porque se presume que la contestación a la reconvención es una nueva demanda porque, yo incluso lo señale muchas veces es como entonces quisiera decir, que el actor puede ya demandar con su abogado patrono, si no ha presentado la demanda y ya es abogado patrono, en la contestación de la reconvención, queramos o no aunque forme parte del mismo expediente, sea la foja 15 quince la que siga, es, una nueva demanda, es un emplazamiento a nuevas situaciones procesales, donde el que viene a contestar pues obviamente tiene que asumirse a las mismas reglas que el demandado, el demandado cuando contesta lo hace por conducto de su abogado patrono, no, y ese el tema de que contra esto porque el Secretario de Acuerdos es testigo fiel de todo eso, eh!, se pronunciaron infinidad de resoluciones negando la contestación a la reconvención al abogado patrono, genero que, si mal no recuerdo el origen de esta jurisprudencia que se cita aquí en el proyecto, donde habla de que el abogado patrono tiene facultades, es una ponencia del Magistrado Figueroa Cacho, que en una ocasión hasta a mi me lo dijo en lo personal, dice, oye, no Magistrado, lo único que le puedo decir, es que la ley dice, es lo único que le puedo decir, con usted no voy a discutir, no más dígame donde dice la Ley que, porque si hubiese querido el legislador pues simplemente, lo hubiera agregado en la contestación a la reconvención si estaba facultado el abogado patrono porque ya están identificadas las partes y quienes los representan, **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** y abundado poquito a lo que dice el Magistrado Armando, si se equipara el tema del abogado patrono, en un tema de mandato especial, yo creo que es especial en cuanto a los hechos planteado, si el abogado patrono no amplio los hechos, es como si le permitieras ampliar el mandato, **Magistrado Armando García Estrada:** ¿por qué?, porque cuando viene y se le designa al abogado patrono, el actor viene en la defensa de los hechos y del derecho que sustenta la demanda nada más el otro derecho para que se genera ese beneficio, que lo tiene que ejercer el propio actor en lo personal digo, insisto se tienen criterios, no más si, yo me voy a, lo que dice el artículo 14 constitucional, ¿ que es primero?, la ley, lo ultimo es la jurisprudencia, nace ante la laguna de la Ley y ahorita la tendencia del sistema jurídico mexicano, desafortunadamente por esa influencia extrema de que parecemos a los gringos, que no tenemos nada de parecidos a ellos, de querer adoptar las posiciones que ellos tienen, allá su sistema, no me queda la menor duda de que allá llegan y se sientan frente al Magistrado, y le dicen, mire aquí le entrego estos CD o no se como le llamen, le dice aquí están 50 casos iguales a este que lo sometemos a su consideración, para que tenga la obligación de resolver en los mismos términos, y ya lo que hacen los Magistrados es tomarlos a si es lo mismo, pues fue igual, allá no se basan a los hechos, a que si la ley no dice o no dice, con sus 11 artículos que tiene su Constitución, no tiene mucho a donde voltear, por eso es allá el derecho de las gentes, nosotros somos de derecho común es decir, derecho escrito, solo lo que esta escrito debe de hacerse, esa es la función principal, pero insisto reconozco que aquí hemos adoptado ya casi por definición, por un acceso a la justicia si ustedes quieren por el 17, yo nomás diría una situación como lo



Tribunal de lo Administrativo

eligieran los filósofos del derecho, si, en un conflicto de normas entre el 14 y el 17 constitucional cual tiene supremacía, si me voy a la teoría de la aplicación de estricto derecho, pues el 14 constitucional esta sobre el 17, sin ninguna duda, porque este lo que hace es dar los principios esenciales y fundamentales del juicio, el otro nomás dice que en los juicios que es lo que debe pasar, debe ser pronta la justicia, gratuita, expedita, si, pero el que dice que es el 14, porque si no, porque tienen orden las leyes, eso es algo que nunca me han querido comprender, porque es obvio que los capítulos y luego los títulos, pues es la supremacía, eso es de sentido común, por eso los primeros 10 artículos de nuestros Códigos son preceptos imperativos que dice los principios rectores generales, ya después viene cada quien, en su titulo en su especialización, a definir cada una de las cosas y luego viene las normas generales y las normas especiales, esto insisto, la opinión que se pueda tener, es totalmente validad, pero si hablamos de cultura de legalidad y de estricta aplicación de la ley como una verdadera aplicación constitucional, como lo ciñe el 14, sería la aplicación de que el abogado patrono no tiene esa posibilidad. **Magistrada Patricia Campos González:** ¿se considera un acto procesal la ampliación de demanda? **Magistrado Horacio León Hernández:** es el ejercicio del derecho de acción, ese es el tema, y pero aunque dice, aquí hasta donde una interpretación no literal sino extensiva de realizar todos los actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de quien lo autorizo. **Magistrado Alberto Barba Gómez:** para mi es menos, beneficios el no tener por ampliada, la demanda que el tenerla. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** yo estoy de acuerdo en ese sentido, pero a mí me llamo la atención la tesis de contradicción, pero a mi no me gusta en lo personal, pero sin embargo los hechos creo que debe decir las partes, eso es lo único y ahí esta la contradicción. **Magistrado Armando García Estrada:** además en la reforma que entro en vigor marzo del año 2005 dos mil cinco, en el Código Procesal Civil fueron de los pocos preceptos que dejaron intocados en el año 1995, que dejaron intocados los legisladores porque ellos en la propuesta inicial del ante proyecto si venia a ahí una adecuación con abogado patrono y la quitaron, en el ante proyecto, del Código de Procedimientos Civiles que entro en Vigor en marzo del año 1995, en el ante proyecto original, en el texto casi escrito a mano, por quienes intervinieron ahí venia ya el acomodo del abogado patrono, ¿por qué?, porque quienes intervinieron en esa discusión los Magistrados de las áreas Civiles del Supremo Tribunal, dijeron, no puede ser posible, porque el actor en la reconvención hay un actor y un demandado, igual que en el juicio principal, no puedes dejar de darle más beneficios al demandado en la reconvención se tiene, porque entonces también el que va a reconvenir va a ser el abogado patrono del demandado, porque ya en la demanda principal tiene reconocido el carácter, porque en la estructura de la demanda, es contestación a la demanda y luego viene la demanda de reconvención, pues que la haga el abogado patrono, ya esta designado, es tan sencillo. Yo no digo que este mal la posición del proyecto porque existe una jurisprudencia que los justifica, pero yo pienso en el artículo 14 constitucional que me dice que es primero, habla primero de la ley, pues es primero la Ley, no puedo aplicar primero la Jurisprudencia que la Ley, **Magistrado Alberto Barba Gómez:** y al referirte a la Ley, te refieres a la parte estricta de La Ley. **Magistrado Armando García Estrada:** es que es como te pongo el ejemplo, ósea, si lo pesamos con manzanas, contesta la demanda, y ya designa abogado patrono, y en la parte final viene la

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark





Tribunal  
de lo Administrativo

reconvención, entonces ahí ya que el abogado patrono que la haga, porque si, al cabo el actor es el que tiene la obligación de responder de los hechos de la reconvención, porque es una nueva demanda, el tema es que se debe comprender que es una nueva demanda, la ampliación de la demanda tiene la misma consecuencia, son nuevos hechos y el que tiene que venir a la defensa es el propio actor, porque si no va a designarlo fuera de juicio y es el que va a venir a demandar. En materia de amparo, el simple hecho de que tu seas autorizado en el juicio de origen que es la materia del acto reclamado, si, te permite que te presentes en el amparo, porque allá el principio es de casación, es decir de un acceso completo a la Justicia Federal, porque el origen fundamental, del juicio de amparo, fue la defensa de los derechos humanos, que hoy son la debacle y la vergüenza al sistema Jurídico Mexicano, porque dejó de ser juicio de amparo, como en su origen de casación, sin formalidades precisando la violación y en su caso el Juez Federal, teniendo la obligatoriedad siempre de recabar las pruebas suficientes para demostrar las violaciones ahora no, todo se sobreesee, amparo para efectos, yo creo que los que constituyeron el origen constitucional de nuestro estado mexicano, si reviven, se vuelven a morir de ver lo que esta pasando.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra**, en atención al criterio que se sustenta por el máximo Tribunal de la Nación, en la Jurisprudencia 33/2010.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Yo voy a votar a favor** viendo el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, señala que la persona designada como abogado patrono, podrá, alegar: en las audiencias, interponer recursos, y en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de quien lo autorizo, entonces, bajo esta última premisa, y haciendo extensivo, el hecho de que en este juicio, el abogado patrono comparezca a ampliar la demanda, ya había sido reconocido como tal en autos anteriores, si existe la posibilidad de que con fundamento en el artículo 7, se le reconozca el carácter, para que promueva la ampliación a la demanda.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, con 02 dos votos a favor y 03 tres en contra se turna para engrose.

**RECLAMACIÓN 356/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 291/2010, Juicio promovido por Maria Luisa González en contra del Presidente Municipal, Sindico y otros del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente **356/2012**.

**RECLAMACIÓN 513/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 149/2012, Juicio promovido por "UNION DE PRODUCTORES AVIPECUARIOS, S.A. de C.V." en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**



Tribunal  
de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, por considerar que existe la firma de los abogados patronos, y porque uno de ellos tiene mandato para actos de administración. .

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se **turna para engrose** con 03 tres votos en contra y 02 dos votos a favor, confirmando la admisión de la demanda en sus términos.

**RECLAMACIÓN 542/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 460/2011, Juicio promovido por "PROMOCIONES TURISTICAS AZTECA, S.A. de C.V." en contra del Jefe del Departamento Jurídico del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), así como a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y Tercero, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: nada más para hacer una aducción de ponderar después de mencionar el monto de la cantidad del importe que corresponde a la garantía, pero el texto después de moneda nacional, que deberá exhibir en cualquiera de las formas establecidas por el ordinal 47 de la Ley de Hacienda Municipal, nada más para agregar eso.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido**, a favor de la resolución del recurso de la autoridad demandada y estoy a favor de que se conceda la suspensión para que no se inicie el procedimiento Administrativo de ejecución y no se le impida a la actora efectuar descargas en aguas residuales, pero en contra de la garantía del importe y la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** el punto relativo a reconocerle el carácter al Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, y por mayoría en lo que ve a la fundamentación y motivación del proyecto y en el establecimiento de la garantía del interés fiscal, y por unanimidad en lo que ve a la aclaración de la medida.

**RECLAMACIÓN 571/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2012, Juicio promovido por Juan Pantoja Flores en contra del Director General del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del Proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente pleno **571/2012**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente pleno **571/2012**.

### APELACIÓN 227/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 98/2011, Juicio promovido por Ernestina Ruiz Mendoza en contra del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: quisiera hacer hincapié en el tema de que yo considero que a partir de la Jurisprudencia 109/2012, de la Segunda Sala, no podemos utilizar de fundamento la Ley Federal de Trabajo, para horas extras, sino tenemos que aplicar exactamente las disposiciones que regulan los beneficios que puedan tener esta relación administrativa que en el caso concreto el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, no están las horas extras, por lo tanto, yo no encuentro fundamento alguno para la condena de las mismas, en las disposiciones o leyes que deben de regular esta relación, porque es claro que en base a este nuevo criterio, este criterio de entrada de la Corte no podemos utilizar de fundamento a la Ley Federal del Trabajo. **Magistrado Horacio León Hernández**: bueno, yo antes quisiera referirme antes de ese tema, que no es tan sencillo, descartable ni suprimirlo, sino al contrario, parece que la Jurisprudencia se despliega en aplicación del Derecho del Régimen jurídico y autónomo del Estado de Jalisco, como una serie de avisos restrictivos a la aplicación de las normas Laborales Burocráticas, y que tenemos que estar a atentos para ver cual es el siguiente punto de restricción y de supresión de derechos y estamos llegando ya a la parte más, donde ya ni siquiera es materia de confrontación, o sea ya se desgasta todo el despliegue, en torno a régimen separado administrativo como al régimen laboral, ya no hay ni siquiera de donde tomar, más argumentos para señalar que no es laboral, si así fuera el caso, Magistrado siguiendo esa jurisprudencia, yo nada más les quiero preguntar, cuando de todas maneras nos queda como ultimo requisito en la aplicación del 76 de la Justicia Completa el condenar con la indemnización salarios caídos, partes proporcionales de, otras prestaciones, en que ley que no sea la laboral sustantivamente hablando, vamos aplicar, es que ese régimen de supresión y de



## Tribunal de lo Administrativo

exclusión es insostenible, para unas cosas si, y para otras cosas no, pero para otras cosas, vuelve que si, para otras cosas si, pero no aplican de ninguna manera, el tema es que en Jalisco, si tenemos una Ley de Servidores Públicos, la Ley de Seguridad Pública del Estado, no remite a la Ley de Servidores Públicos, como dice la ponencia, y en la Ley de Servidores Públicos, se habla de la reglamentación de las jornadas y del pago de las jornadas extraordinarias, no se puede, no se puede, si en el ámbito nacional hay una consigna de un decreto de esta naturaleza, Jalisco, tiene normas que dan otra pauta, que no han desaparecido, ese es el problema, entonces si no aplicamos la ley Federal del Trabajo, pues aplicamos la Ley para los Servidores Públicos, que es la ley sustantiva en materia laboral burocrática en el Estado de Jalisco, no hay otra forma de señalarlo, por eso si el proyecto lleva una tendencia claramente definida para ver claro lo claro, no entiendo para que en la pagina 26 veintiséis, otra vez con una manera de salvar esa postura dicen, aceptación del vinculo administrativo, no lo conozco, en que consiste, ¿que es?, ¿que implica?, ¿de donde viene?, ¿cual es el régimen laboral burocrático?, y el mismo proyecto dice, que son prestaciones de índole, laboral, materialmente laboral, entonces el problema de estos ejercicios de argumentación, implican los enunciados impuestos por las jurisprudencias excluyentes del régimen para los cuerpos de Seguridad Pública, es que, hagan de cuenta, lo natural es como cambiar necesariamente el cause del río al ultimo, pero torcidamente y de todas maneras salpica el agua hacia lo laboral, pero hay que ver que indique para que se vaya a la laboral, ¿para que?, no entiendo, o sea, fíjense bien, el proyecto va generando, que hay un derecho, si claro pero no nace el derecho si no estuviera claramente establecido en la ley para los Servidores Públicos, esta establecido en el régimen de defensa del principio *pro homine*, y no podemos decir que ellos por ser súper hombres, o distintos o de otro plantea lo que trabajen de más no se les debe pagar y a los demás si, no, claro que no, es violentar todo tipo de regla, entonces, me da mucha preocupación que la situación de la Jurisprudencia, nos mantenga en un sistema de alerta, de precaución, de intransigencia para dejar de ir aplicando lo que nos dice la jurisprudencia aun a costa de ser absurdos contra la misma naturaleza de las cosas, y aquí no nos dijo que esto ya lo vamos a dejar de aplicar, y estos dijeron que jamás le vamos a dar salarios caídos por que no tiene derecho, y no vamos a ser nada, que vamos a ser con la reforma constitucional en que momento la vamos a razonar, en que nos vamos a apartar, de lo que violenta derechos humanos, ya, es que ya ahora si contra la pared y ya no queda ningún espacio para moverse, o sea o damos la cara o le seguimos a la tendencia aniquilante, y la tendencia aniquilante contraría la constitución, ese es el problema, y ya que nos llamen a cuentas, vas a ser el primer Tribunal en observar la jurisprudencia a ciegas, felicidades no tratar que nos va a decir el primer Tribunal en no atreverse a cumplir, no, en violentar la reforma constitucional, el primero constitucional, en cual nos debemos de situar, la parte medular de una reforma con alcance universal o en la Jurisprudencia y me pesa mucho, me lastima mucho que todo el tiempo se sigan generando obstinadamente jurisprudencias de esta naturaleza, y que hagamos nosotros aplicaciones y adecuaciones argumentativas, para quedar acorde a eso y pero luego tengamos que decir en los resolutivos, páguese aguinaldo, salarios caídos, parte proporcional, que son cuestiones laborales, en que régimen que no sea laboral vamos a sacar las prestaciones sustantivas de los policías díganme por favor,



# Tribunal de lo Administrativo

donde esta creado el estatuto jurídico administrativo, para las prestaciones de los policías, no, lo encuentro, no lo encuentro y créanme que es como asfixiante tener que estar deambulando todos los días nosotros, porque no es problema de ningún magistrado especial, sino de todos, entre el régimen dictatorial, excluyente, y el régimen de la justicia laboral, esto no se hasta donde va poder llegar, ni hasta donde va a resistir. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** creía que me estabas haciendo una pregunta. **Magistrado Horacio León Hernández:** No tiene respuestas sencillas, pero esta bien el proyecto, solamente Magistrada pues yo creo que hay un error en la página 29, y además pues se sale sobrando lo que ya esta claro, si me explico, sale sobrando tener que agregarle el vinculo, cuando lo que estamos resolviendo son horas extras, **Magistrado Armando García Estrada:** si me permite señor presidente, tal vez en este país todo es posible, no sería extraño, menos imposible, con esta coalición que dieron desafortunada, del derecho administrativo con el derecho laboral, es como quererse tomar un helado, de vainilla en un plato de pozole revuelto, este, o juntar el agua con el aceite, el tema del derecho laboral burocrático, se ciñe a las reglas generales del tema laboral, habrá que ver que viene en lo que esta por ahí, ya casi resuelto, yo quiero precisar lo siguiente, si fuese cierto esto que se dice de que es una relación administrativa, porque a los elementos de seguridad en su recibo de su quincena no le ponen pago de tributo de su quincena, al pago del bono del policía, pues que le pongan derecho, a lo mejor ahí nos van a ir encausando con ese dique de expresiones esenciales de la cuestión administrativa y fiscal, pues para que todo eso se convierta en eso, para que todos los que vengan a demandar por horas extras, llamarle tasa y salarios llamarle tributo, y cualquier otro beneficio que sea un derecho o a lo mejor ahí si vamos encuadrarnos el tema administrativo, porque tiene otro tema, también y es el otro sesgo de lo que tiene que ver con la cuestión laboral, es que en todo el ámbito de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, si existe una relación administrativa, si la queremos ver como tal, ¿por qué?, porque es una autoridad administrativa y por lo tanto, pues sus empleados es una relación administrativa, yo no creo que eso sea, porque si así fuese ¿entonces de donde nacen los derechos laborales para generar un tema de seguridad social que esta acotado al derecho laboral? y luego el otro tema que tiene que ver, como le voy a llamar a la jubilación cuando llegue si es una relación administrativa, a eso, le voy a llamar impuesto sobre la renta a la jubilación, porque, lo que me están dando es lo que yo genere de utilidad todos los años que labore, y el premio es el impuesto sobre la renta que me pagan para los elementos de seguridad no se llama jubilación, y vas acotando conceptos para hacerlo administrativo, aquí en el tema del proyecto lo que me sigue preocupando, y veo con una objetiva tristeza, de mi parte cuando menos la ausencia de los Secretarios que entiendo que ustedes están trabajando, pero esa situación de que transmiten en su redacción aunque no lo crean esa inseguridad, esa falta de convencimiento, en lo que están haciendo, si no están convencidos, pues entonces debemos orientarlos para darles los argumentos del convencimiento, porque es tanto el desvelo que tienen ellos mismos en su intención, como que aquí su subconsciente, les quiere ganar cuando redactan, y luego el conciente luego después les gana, y ahí como que van jugando carreras como Checo Pérez, que por cierto ya se va a Mcallen, pero esta situación que sucede, en el proyecto por un lado, primero se hablan de una relación laboral,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

después como que se arrepienten de decir que es una relación laboral, porque incluso hablan de la aplicación de la Ley para los Servidores Públicos, es más se llega al extremo en la pagina 22 del invocado reglamento de Zapopan, hacen transcripciones y luego también, en la pagina 24, dicen, que conforme a los artículos 28, 29, 33, 34 de la Ley de Servidores Públicos y sus Municipios, que afirmo haber laborado y por este conducto pide sea cubierto el entero que corresponde al año 2012 dos mil doce, no entiendo ahí que se quiso decir?, no se el conector, no se si es otra idea, en fin, pero luego después, viene el tema que es reiterativo pero, desafortunadamente, en la pagina 25, que lo que dijeron en el primer párrafo, lo vuelven a decir en el segundo párrafo, y otra vez lo vuelven a decir en el tercer párrafo, con un párrafo queda dicho todo, si están seguros de lo que están diciendo, porque incluso, en el primer párrafo, cuando concluyen dicen en la parte de los últimos renglones, un horario de trabajo, de doce horas de trabajo, por 24 veinticuatro horas de descanso, pruebas que considera no se quien, suficientes para acreditar el reclamo planteado, así se sigue, yo no más establecería, que si son suficientes para acreditar el reclamo, no más me gustaría saber, ¿cual es la jerarquía de la pruebas?, porque en el proyecto, primero se contradicen diciendo que son copias simples suficientes y luego después dicen que como las objeciones, no tienden a destruir el elemento probatorio sino, les voy a leer lo que dice literalmente en el párrafo tercero del 26, dice, en ese sentido, es de estricto sentido se encuentran infundadas las objeciones planteadas y se resuelven como lo ordena el artículo 342, nunca supe cuales fueron las objeciones, nunca las mencionan, dicen que existen algunas, ojala pudiera saber cuales son, y luego dicen, de aplicación supletoria a la materia, en ese sentido, en el sentido que los motivos que se deducen para objetar las pruebas no van encaminadas a destruir su valor o alcance probatorio, yo quisiera saber cuando, se objeta un documento, ¿cual es el fin jurídico que se persigue?, si se objeta es porque se busca destruirlo, que prestarle eficacia probatoria, no porque alguien venga a objetar para concederte el lado contrario, es decir, a favor del documento, porque entonces no seria objeción, si no hubiera sido un reconocimiento del documento, cuando se reconoce el alcance probatorio de un documento, pero aquí se dice, que no viene a objetar el valor o el alcance probatorio, sino a reiterar su postura vertida en la resolución, ¿y cual fue la postura de ellos en esa resolución, sin que además les asita la razón, a ver, si lo que vienen ellos es entiendo yo, porque voy a tratar de inventar que quieren reconocer que estuvo bien la resolución y que la vienen a avalar, como una serie de expresiones adhesivas a los conceptos de la sentencia de origen, porque decir entonces después en una dicotomía rara, además no les asiste la razón, pues si me están diciendo arriba que estoy objetando el valor probatorio, porque se dice que no les asiste la razón, y luego pregunto, la jerarquía de los documentos privados son los únicos que son materia de objeción, ningún documento público es materia de objeción, pueden ser redargüidos de falsos y se tiene que ofrecer una prueba en contrario para demostrar la falsedad, nada más no cabe otra cosa, no caben objeciones, y entiendo además otro valor, que no me aclara la resolución, si estamos hablando de documentos exhibidos en fotocopias simples, por si solos no tiene ningún valor probatorio, si existe una prueba que tenga a generar la certeza de la existencia de esos documentos, estaría de acuerdo en la eficacia probatoria plena, y nada más es el artículo 402, porque luego después involucra el 399, con el 402, el 403

*Ernesto Saucedo*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





## Tribunal de lo Administrativo

que nunca e sabido porque citan el 403 y aquí lo hacen hasta de machote, y luego viene aquí lo mas delicado, en ese ultimo párrafo de la pagina 26, hablan contrario a lo que ya se dijo, en la pagina 23 sin más no recuerdo de un vinculo jurídico administrativo que es el que une a los contendientes, haber si es cierto porque, esa expresión en cascada, de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, artículos de la Ley para Servidores Públicos, si es una relación administrativa, no se ocupan de esos preceptos, y además yo quisiera saber que dice el artículo 27 porque su aplicación, en que se enlaza, es que miren aunque no lo quieran creer, aquí el tema cita artículos así como recitación de mencionar 50 artículos mejor díganles, que pongan de todos los artículos aplicables y correlativos de la Ley de Justicia Administrativa, por todos los artículos relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos y nos quitamos ese problema, que las partes busquen cual es, porque si yo hablo, voy a poner un ejemplo, del artículo 34, yo quisiera saber el enlace que existe en ese párrafo que tiene que ver el artículo 34, con un recurso de revisión, con un enjuiciada, que para mi la expresión enjuiciada es peyorativa, que no estamos en un procesos penal, este, y en que se asemeja el articulo 38 a unas planillas que también aquí quiero resaltar en el primer párrafo, el incidente no es de planillas, aquí tiene formado habito, porque entiendo que así los formaron, que en ejecución de sentencia, requeridas las partes para que formulen mayor liquidación, eso es gravísimo, a quien le corresponde el derecho de ejecutar la sentencia, al actor, el que la tiene que exhibir es el actor y ahí se genera una replica y se resuelve, no existen planillas, no se trata de que los dos vengan a decir, se tiene un caso de excepción que cuando el actor no cumple, con esa carga procesal entonces se le confiere el derecho a al otra parte para que formule en rebeldía del actor, pues la planilla de liquidación, luego además otro problema para mi, es que no se tienen pruebas en ejecución a menos de que porque, pueden venir o surgir situaciones nuevas, en perjuicio de la parte demandada, que aquí tienen que aclararse ¿por qué?, aquí ya dicen, que además puede rendir pruebas, entonces no esta demostrado el derecho ahorita, como condenamos si no esta demostrado, y en ejecución que lo tengan que hacer, yo en ese tema insisto, todo es esa falta de seguridad, en lo que están escribiendo. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** en, relación a lo manifestado, yo tengo la convicción en el sentido de que debería tener salarios, aunque digan que no son salarios, y vamos a tocar un tema en el ultimo asunto que yo propongo, pero para no adelantarme en la jurisprudencia 109, que me hice referencia hace un momento, señala claramente que no se puede aplicar salarios caídos en atención, a que eso esta previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Trabajo, y en proyecto que estamos viendo están relacionando o estableciendo la liga entre el derecho de generar horas extras a los artículos de la Ley de Servidores Públicos y sus municipios del Estado de Jalisco, que es una Ley Reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución, entonces lo que yo veo en el proyecto al establecer esta liga en base a esta ley, viola lo que dice la Jurisprudencia, que la jurisprudencia esta queriendo tapan el sol con un de, pero sin embargo creo que si debemos apartarnos de esta Jurisprudencia debemos establecer razones que se basen entonces en el principio *pro homine*, que establece el articulo 1, y no simplemente irnos en contra porque definitivamente ir en contra de una jurisprudencia o no, pues esto nos va a generar, yo creo que no es correcto, entonces yo invitaría a ser una reflexión en establecer en base al articulo 1 de la



Tribunal  
de lo Administrativo

Constitución Federal, invocar un tratado internacional respecto de derechos Humanos, para sustentar el pago, es que creo yo que debería ser correcto, no puede venir en ese sentido, sin embargo esa jurisprudencia en forma categórica, cuando habla de salarios caídos dice, no puedes fundar salarios caídos, porque tiene su fundamento únicamente en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Trabajo no aplica, por decreto, y entonces estamos en lo contrario, nada más hago esta observación, porque, digo, si va separado es por estilo. **Magistrado Armando García Estrada:** yo creo, que como en todo, existe un corrector de todas las normas en el Estado Mexicano, el 14 dice literalmente, nadie podrá ser privado de la vida, libertades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan, las formalidades esenciales del procedimientos, que dice la jurisprudencia de la corte y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, no dice las tesis y las jurisprudencias, las leyes establecidas, ningún juzgador será acusado de delito alguno mientras se aplique la Ley, su primer obligación es la aplicación de la Ley, no de la Jurisprudencia. Ah sí, ya se a donde vamos, al artículo 192, claro, si pero aquí hace un acotamiento en ese esquema en el tema de la Ley de Amparo, acerca de las resoluciones que tiene que ver con la Jurisprudencia es un valor universal el 192, primero la jerarquía, la jurisprudencia que emita el Pleno del Suprema Corte de Justicia, es obligatoria para el pleno y Salas, Tribunales Colegiados de Circuito, Unitario, Tribunales Militares, Civiles y Laborales, no existe duda, obligatoria, en que casos, en un caso análogo, donde no haya ley que resuelva el caso concreto, no es la Jurisprudencia primero que la Ley, no, y luego también es el 193 la que establezcan los Colegiados, y así siga siendo en un orden como debe cumplirse la Jurisprudencia, no dice que es, además esta es una Ley que es la Reglamentaria del 104 y del 107 sin más no recuerdo, de la constitución y sobre esa base que significa, el 14 fija los requisitos fundamentales para ello. **Magistrado Horacio León Hernández:** nada más en abono de esa diferenciación conceptual férrea, bueno no, es nominativa, esta Jurisprudencia que invoca el Magistrado 109, no es aplicable el 48 y el estado no esta obligado a pagar salario vencidos, y luego acuña, otros términos para decir esto no es laboral, a caray, hay beneficios de explotaciones mineras, hay beneficios sociales, beneficios espirituales, recompensas, a recompensas, para diferenciar de lo laboral, estipendios, o sea términos, inclusive del viejo puño, de aquellos tiempos, asignaciones, que gratificaciones, premios, retribuciones, suspensiones, haberes, dietas, compensaciones, o cualquier otro por la prestación de sus servicios, perdón aunque hayan sacado el diccionario estos términos, para que decir que esto no es laboral, también estoy de acuerdo con lo que dice el Magistrado Laurentino, si, este, nos tenemos que apartar sobre la base muy sencillo, sobre la aplicación del régimen jurídico del estado de Jalisco, ya lo hemos hechos miles de veces el análisis, constitución local, por cierto nunca se menciona, por las jurisprudencias, con respecto a la soberanía de os estados, constitución del estado de Jalisco, establece la creación de Tribunales con un ámbito de competencia y de facultades definidas, entre ellas el de Arbitraje y Escalafón, no, ni siquiera se necesita una reforma, todos los servidores públicos, policías, dentro de la Ley de Servidores Públicos, ley de Seguridad Estatal y reglamentos, no están excluidos, no dice que nos son, tercero, todas la leyes, reglamentos hasta ahora analizados, remiten, no excluyen en materia de prestaciones a la Ley para los



Tribunal de lo Administrativo

Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conclusión en Jalisco si hay un régimen laboral burocrático de donde tomar las bases para condenar esta prestaciones y por la Jurisprudencia que desconoce o avasalla o nos lleva por encima de nuestro régimen jurídico interno no podemos dejar de aplicar nuestro régimen jurídico interno, o sea sino para que lo creamos, ahí esta la respuesta, ni siquiera tenemos que hacer un ejercicio para apartarnos, el día que nos digan no apliquen su constitución porque este contraria la Constitución Federal, entonces hay una pugna. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** quiero comentar que lo que dice el Magistrado es correcto, pero no debemos, que estas leyes no dejan de ser reglamentarias y por lo tanto la facultad original, corresponde a la Federación, y todas estas Leyes son reglamentarias, y por ende creo que la fundamentación para apartarnos de esta influencia, en lo personal yo lo citaría mas en el tema del artículo 1 de la Constitución, porque al final de cuentas son derechos humanos, yo creo que la persona trabajan generan horas extras, porque acaban de tocar un tema que le ponen otras palabras y le ponen gratificaciones, ciertas, recompensas.

*Laurentino López Villaseñor*

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **MI voto dividido**, a favor del sentido y en contra de fundamentación.

*Laurentino López Villaseñor*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **MI voto dividido**, a favor de revocar y en contra de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

*Patricia Campos González*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **MI voto dividido**, a favor de la revocación de la condena a la prestación y en contra de la fundamentación y motivación.

*Horacio León Hernández*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud, **se turna para engrose**, en el sentido en el primer punto, se debe hacer un estudio en principio partiendo de la aplicación del principio *pro homine*, y por supuesto esto no puede desligarse de la necesaria revisión de los puntos de discusión y de las pruebas aportadas, identificar las pruebas documentos, darles las jerarquía que corresponde, estrictamente, numerales, aplicables al caso.

**APELACIÓN 504/2012**

*Jesús García*



Tribunal  
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 276/2011, promovido por el C. Alberto Meza Corona, en contra del Ayuntamiento de Tlaquepaque y otras autoridades, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto,**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **504/2012**.

**APELACIÓN 548/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 169/2011, promovido por la C. Lorena del Carmen Mora Ramírez, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto,**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior y con cuatro votos en contra, **se turna para Engrose**, el proyecto del expediente Pleno **548/2012**; será para confirmar la sentencia de la Sala unitaria de origen.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA, ASUNTOS EMITIDOS POR EL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA**

**APELACIÓN 451/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2007, promovido por Cinopolis del País S.A de C.V., en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, por considerar que se aparta en el criterio vertido en el expediente 476/2012, puesto que en este supuesto también se puede aplicar el principio de igualdad.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Yo voy a votar de manera dividida a favor del fondo y en contra de la fundamentación y motivación**, porque en el problema que reitero una vez más de esa



Tribunal de lo Administrativo

inseguridad que se tienen de poder afirmar una cosa y no tener que repetirlo otra vez porque para mi el tema aquí es muy claro no cumplió con la obligación de acompañar el documento con el cual acredito su personalidad, bajo la cual fue demandado, esté notificado, no tiene nada que ver que la relación en el Ciudadano con el Gobernante y de éste con los Ciudadanos, porque el corolario fue el último párrafo de la página 9, que no se de donde se toma, porque hasta se habla del Juicio de lesividad, no tiene nada que ver, es cumplido con esto porque lo que exhibe es una fotocopia simple, que bueno, en un anterior proyecto una fotocopia sí tuvo valor, y ahora para la misma Ponencia no tiene valor probatorio, entonces, son situaciones que advierto de incongruencias de esta situación porque para mi el proyecto no ameritaba hacer más que una reflexión de dos hojas máximo y se resolvía el asunto, por esto estoy a favor de confirmar pero en contra de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Con mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Armando García Estrada, a favor de confirmar el auto que no tuvo por contestada la ampliación de demanda al notificador adscrito a la tesorería y en contra de la fundamentación y motivación.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En primer lugar existe mayoría de votos para confirmar el auto en cuanto al fondo y existe dos votos a favor y dos votos en contra en relación a la fundamentación y motivación del proyecto en cuanto confirma el auto, en ese sentido, la presidencia ejerce voto de calidad y se turna para Engrose, solamente para definir que es insuperable la deficiencia de la autoridad que contestó la ampliación de la demanda en relación al acreditamiento de su personalidad, por lo tanto deviene en inoperante el agravio formulado en ese sentido, por reiterativo, esto en relación con el proyecto del expediente 451/2012.

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACION 757/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 72/2012, promovido por el C. Inocencio Sánchez Barba y otros, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal de lo Administrativo

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto, por considerar que en los procedimientos de afirmativa ficta no procede recurso alguno.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente 757/2012

RECLAMACIÓN 761/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 72/2012, promovido por el C Inocencio Sánchez Barba y otros, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto, por considerar que en los procedimientos de afirmativa ficta que son procedimientos especiales no procede recurso alguno.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto**, en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente **761/2012**.

**APELACIÓN 806/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 106/2012, promovido por el C. Jorge Suárez Guzmán, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, por considerar que se están impugnando actos que no pueden cuantificarse.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra en los mismo términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra en los mismo términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente **806/2012**, en el sentido de analizar los conceptos, los agravios hechos valer en el recurso de apelación por la autoridad demandada, en mi opinión resultan infundados y habrá que confirmarse la sentencia, pero de todas formas debe realizarse el estudio de los agravios esgrimidos.





**ORIGEN: QUINTA SALA**

**APELACIÓN 833/2010**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 152/2007, promovido por Publicidad 2000 de Occidente S.A. de C.V., en contra del Gobernador Constitucional del Estado y otras autoridades, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

*Alberto Barba Gómez*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto,**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **833/2010**.

*M L V*

**RECLAMACIÓN 556/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 39/2011, promovido por Starwood Puerto Vallarta, S. de RL. de C.V., en contra del Sistema de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

*Armando García Estrada*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación

*CM*



Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **556/2012**.

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**RECLAMACIÓN 280/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 417/2011, promovido por el C. Juan Salcedo Guzmán, en contra de la Comisión de Honor y Justicia y otras autoridades del H Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las siguientes razones: El tema del derecho yo no lo asimilo como una situación del caso concreto en que en una misma causa los beneficios procesales se miran de manera diferente, lo preciso de la siguiente manera, vamos a decir, por obligación normativa, la imposibilidad de



Tribunal  
de lo Administrativo

que bajo ningún concepto cabe la reinstalación es indudable entonces que una armonía entre lo que puede pasar en una sentencia como máximo que no deban suspenderse los efectos de las sanciones porque si ustedes analizan, sobre todos quienes tutelan la defensa a ultranza del tema relación administrativa con los elementos de seguridad que no tienen derecho a mil cosas, bajo el principio del orden público y el interés social, es lógico considerar que en este caso si se afecta al orden público y al interés social porque la causa por la cual se está suspendiendo es una falta grave, como consecuencia de su actividad en el patrullaje, y aquí se esta permitiendo a unos elementos no gratos de seguridad que sigan cumpliendo con sus "deberes", incluso, insisto, si en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa dice, en ningún caso, entiéndase que aunque sea infundada o ilegal la destitución del elemento no tiene derecho, con mayor razón, porque es obvio bajo la apariencia del buen derecho, que está en contra del policía y no a su favor, porque la materia del fondo habrá que resolverse en la sentencia, por eso yo considero que es una de las grandes dicotomías que se tienen aquí, que para unos casos es una posición y para otra es diferente ante la misma razón, cuando el tema del asunto no se puede tomar con un efecto de sí y al final con otro efecto de no, porque es una incongruencia. Delicado es el tema, porque en el caso hipotético que todas las pruebas y constancias de autos, resultase que un elemento de seguridad fue inocente de la causa del despido, porque la Autoridad actuó contra la Ley, con abuso de poder, nunca tendrá derecho a la reinstalación, entonces si el acto procesal mas importante es la sentencia y esta no debe reinstalar como un auto admisorio, concede una medida cautelar, para que un policía bajo la apariencia del buen derecho que aquí prueba en su contra, porque aquí dicen que la legalidad de los actos de las Autoridades se presume y que mientras no exista sentencia que lo anule surte efectos, aquí también olvidaron su propio criterio y esa resolución impuesta, por anticipado es nula de pleno derecho y por ello estiman debe seguir laborando a pesar de una falta grave, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **280/2012.**

**RECLAMACIÓN 269/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 254/2011, promovido por Inmobiliaria y Constructora Helfy S.A. de C.V. y otra, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y otras, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:



**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, y toda vez que del análisis de las actuaciones originales porque las fotocopias certificadas que se enviaron para el recurso resultaban insuficientes para poder externar la resolución y más aún llegar a la conclusión que se llegó, primero porque en el caso particular la materia del debate deviene a que quienes demandan exigen el pago por el trabajo de esas ejemplares banquetas de avenida Vallarta que sirven para un concurso en la comunidad Europea de lo bonitas que quedaron. Resulta que el documento con el que debe de acreditar su interés jurídico no lo exhibe, lo que acompaña es una fotocopia simple efectivamente y sin firmas de ninguna índole y no cumple con el requisito del artículo 36 de esa Ley de Justicia Administrativa, en cuanto a la necesidad de haber requerido por esa prueba documental en la instancia administrativa previo a presentar la demanda y a acompañar el acuse de recibo para que se hubiese recabado dentro del Juicio y esto afirmo porque tengo los autos originales no del cuaderno del Recurso y es que con posterioridad viene el propio actor a solicitar copias certificadas de ese documento y la Sala se los autoriza cuando debió haber sido materia del ofrecimiento con la demanda para su desahogo, entonces como puede ser posible que se ponderen los agravios que cita el Síndico del Ayuntamiento como infundados cuando la razón de la causa de pedir no está justificada en actuaciones, porque es inaceptable partir del principio que como exhibe una fotocopia simple, es suficiente para demandar, si así fuera, voy a decir algo, entonces todas las demandas que llegan a todas las Salas en fotocopias simples debemos admitirlas en lugar de estarlas desechando, porque nada más en una Sala llegan los originales, ya que parece que tiene valor probatorio las fotocopias simples, porque aquí viene otra vez, otra posición, primero se había dicho en un proyecto que una fotocopia simple no sirve, no obstante que es un documento público y que conforme al 92 del Enjuiciamiento Civil pudo validamente recepcionarse con la obligación de perfeccionarlo en la etapa de pruebas, porque así lo señala el Código de Procedimientos Civiles, entonces, bajo esta situación ahora resulta otra vez que una fotocopia simple sí tiene valor probatorio pleno para los efectos de una admisión de demanda? Por eso yo **voto en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **269/2012**.

**RECLAMACIÓN 500/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 407/2011, promovido por la C. Ma. Guadalupe Alcázar Cervantes, en contra del H. Congreso y Auditor Superior, ambos del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto,**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Con dos votos a favor y tres en contra, **se turna para Engrose**, para que admitido que ha sido el recurso se estudien los agravios hechos valer, y en su caso en el estudio mismo se pronuncie el engrose en el sentido de sí es o no parte y la razón para considerarlo en ese sentido y sería la materia, y bajo el principio de que lo que lo legitima a recurrir es precisamente el desconocimiento que la Sala de origen realizó de su comparecencia a juicio, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **500/2012**.

**RECLAMACIÓN 570/2012**



Tribunal  
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 168/2011, promovido por intermediación Publicitaria S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal y Encargado de al Hacienda del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con fundamento en el artículo 427 fracción I del Enjuiciamiento Civil y toda vez que la parte recurrente señala como resolución impugnada una que no existe, dado que indica claramente como proveído del 8 ocho de septiembre del año 2011 dos mil once, que no consta en actuación del juicio, eso genera o lo que provoca la improcedencia del recurso, y que no ameritaría hacer ningún abordaje como el que se hace en el proyecto, por eso voto **a favor de desechar el recurso pero por la razón inexistencia de resolución impugnada**, en ese sentido **sería mi voto dividido.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es en los términos señalados por el Magistrado Armando García Estrada**, al haberse enderezado el recurso contra una resolución que no se decretó en autos.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por unanimidad de votos en cuanto a la improcedencia del recurso y por mayoría en relación a la fundamentación y motivación para decretar su improcedencia, esto en relación con el proyecto del expediente **570/2012**

**RECLAMACIÓN 643/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 155/2011, promovido por la C.



Tribunal de lo Administrativo

Nadya Teresa Padilla Flores y otros, en contra de diversas autoridades del H Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos, el proyecto del expediente **643/2012**.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA EMITIDOS POR EL MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ**

**RECLAMACIÓN 509/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 410/2011, promovido por EL c Gustavo Alfonso Cortez González, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Con mi voto dividido, a favor** del sentido de la resolución y **en contra** de la fundamentación y motivación

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En los mismo términos del Magistrado Laurentino López, a favor de confirmar y en contra de la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Con mi voto dividido a favor de confirmar y en contra de la fundamentación y motivación**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por unanimidad de votos en cuanto a confirmar la resolución de origen y con dos votos a favor y tres votos en contra respecto a la fundamentación en ese aspecto **se turna para Engrose** el proyecto del expediente **509/2012**. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Sería para fundamentar en la fracción IX del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa.

**RECLAMACIÓN 747/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 5/2010, promovido por el C. Salvador Deniz Camberos, en contra del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado Lurentino López Villaseñor, este es más o menos al tema del proyecto listado con el número 8, que ya hemos manejado en relación a las reglas en cuanto a la prescripción.

- Con la manifestación del Magistrado Laurentino López Villaseñor, el proyecto fue sometido a votación arrojando la siguiente votación:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Con mi voto dividido, a favor** del sentido de la resolución y **en contra** de la fundamentación

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto**, por la improcedencia al pago de horas extras dado el acto condición que se suscribe al inició de la relación que tiene el ayuntamiento con los elementos de seguridad pública, los cuales desde el primer momento saben de los deberes y derechos que tienen y uno de los deberes que





Tribunal  
de lo Administrativo

tienen es el conocimiento de las cargas horarias especiales que tienen los elementos de policía y por eso la contraprestación que se les otorga no es igual a otros casos, inclusive afirmo que los policías en los Ayuntamientos ganan más que los abogados precisamente por el riesgo y el horario que tienen.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido en contra** de la argumentación, así como de la fundamentación y motivación, **y a favor** del fondo pero con el sesgo que conforme a corresponde a la naturaleza de las pretensiones.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de** revocar la sentencia que decretó el sobreseimiento del estudio de la procedencia de la prestación reclamada en cuanto a que es pertinente primero considerarla como parte de los derechos fundamentales que genera un servidor público de esta naturaleza, segundo para que se estudie y se valoren las pruebas en relación a la prestación pretendida, y que todo esto se realice sobre la base de el principio *pro homine* para llegar a una conclusión en todo caso si es condenatoria, y **en contra de la fundamentación** para que se invoquen estos efectos.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos la revocación de la sentencia que decretó el sobreseimiento, y con un voto a favor en relación a la fundamentación y la condena y tres votos en contra de la fundamentación **se turna para Engrose** el proyecto del expediente **747/2012** para que se realice el estudio que ya señale.

**ORIGEN: PRIMERA SALA**

**RECLAMACIÓN 108/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 462/2011, promovido por el C. Juan Gabriel Chávez Rivera, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**



Tribunal  
de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto**, por las siguientes razones: esta fundado el proyecto en las consideraciones expuestas en un amparo que se transcribe en el considerando IV y esta ejecutoria de amparo se refiere al caso de la aplicación de la Ley de Responsabilidades en cuanto a la opción que tiene la parte afectada para instaurar el recurso ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón o bien el Juicio de Nulidad ante este Tribunal de lo Administrativo, cuestión que no tiene relación con el caso concreto, dado que según se desprende del considerando segundo, el asunto versa sobre un despido verbal, no hay ninguna aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas, no puede estar sujeto a ningún procedimiento y por lo tanto no se le aplicó ninguna de las sanciones que contempla aquella Ley y en consecuencia este criterio que se cita no tiene relación con el caso concreto, ya entrando al fondo tiene razón la Sala de origen al considerar extemporánea la demanda, entonces estaría por confirmar el acuerdo recurrido.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Estoy a favor** de la admisión por estar en término en lo que voy a votar **en contra** es en la motivación, en la argumentación y fundamentación del auto del reenvío, en eso es en lo que no estoy de acuerdo.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **108/2012**

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Para solicitar se me autorice retirarme de la Sesión por una cuestión de índole personal, tengo una cita de hace tiempo y no me fije que era miércoles, entonces para que me autoricen retirarme.

- Los Magistrados integrante del Pleno por unanimidad de votos aprobaron el retiro de la Sesión del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, esto con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.



Tribunal  
de lo Administrativo  
**RECLAMACIÓN 382/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 441/2011, promovido por el C. Raúl Navarro Ortiz, en contra del Jefe del Departamento de Ingresos y Supervisor ambos del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **382/2012**.

**RECLAMACIÓN 489/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 67/2012, promovido por el C. Mario Alberto José Fernández González, en contra del Agente vial dependiente de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **489/2012**.

#### **RECLAMACIÓN 572/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 409/2011, promovido por el C Juan Ramón Barajas Zuno, en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, porque considero que se debió requerir, dar el derecho de requerimiento conforme artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, puesto que originalmente no se había proveído nada en relación a la prueba que nos ocupa

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto**, en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor, son fundados los agravios para revocar el auto y requerir conforme al artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, con tres votos en contra y uno a favor, **se turna para engrose** el proyecto del expediente Pleno **572/2012**. **En uso de la voz la Magistrada Patricia Campos González**: para resolver fundados los agravios y requerir conforme al 37 para que cumpla con el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y que se hagan los correspondientes apercibimientos.

*Patricia Campos González*

**APELACIÓN 370/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 261/2010, promovido por Centro Regional de Distribución SA de CV., en contra del Jefe del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y del Titular de ésta, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*Alberto Barba Gómez*

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra** de confirmar una sentencia que decreta la nulidad lisa y llana cuando el acto administrativo impugnado proviene de una petición del gobernado, ya que esto viola el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Solicitando se agreguen mis consideraciones como voto particular.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Es importante el argumento del voto disidente del Magistrado Laurentino López, pero antes de llegar a eso tengo una reflexión que hice también en su momento si mal no recuerdo hace quince días en la Sesión, donde cuando la parte a quien le pudiese reparar perjuicio, los efectos o los alcances de la sentencia no viene a impugnar, en este caso el particular, convencido estoy de que es indudable que nace por virtud de una exhortación del ciudadano a la autoridad, y que desde luego en esta caso no se puede generar mayores perjuicios venir a juicio, porque aquí el esquema esa reflexión de que fue a cortarse el pelo y salió con más, que sería la situación similar, el otro gran detalle es que aquí quien viene a recurrir es la autoridad, en tal virtud no creo que la autoridad venga a recurrir para beneficiar la posición procesal del actor, porque lo que viene a buscar la autoridad en su recurso de alzada es el reconocimiento del acto administrativo impugnado, que no puede traer como consecuencia a la

*Armando García Estrada*

*Victor Manuel León Figueroa*

*Jesús García*



Tribunal de lo Administrativo

luz de esos agravios el que pueda provocarse una nulidad para efectos que creo yo que ese sería el punto total congruente a la materia del debate, más sin embargo no se dio así, y en esta expectativa tendríamos otra vez que considerar lo siguiente, uno, esa reforma del dos de octubre del año 2011 dos mil once que generó la constitución y que vuelvo a reiterar con mucho respeto a los amantes del tema de los derechos humanos, en cuanto a que es o no, una situación congruente con el sistema jurídico mexicano, a qué me quiero referir, los mexicanos somos muy dados y por eso tenemos esas grandes crisis en todos los Tribunales de México a generar una reforma trascendente pero nunca armonizamos todas las normas, todas las Leyes, todos los Reglamentos, que tengan que ver con esa modificación a la Ley para que sea congruente, para que no quede en ninguna disparidad, entonces, que sucede, la Constitución es como el valor del Euro contra el peso mexicano, y luego tenemos al dólar con el peso Mexicano y al final todo el mundo dice, pero las tres son monedas, el peso, el euro, el dólar, son lo mismo pero con diferente valor, eso es lo que pasa aquí, que esa reforma del 2 dos de octubre, tristemente viene a confirmar la ausencia de una capacidad de los Tribunales Federales y de los Tribunales locales de cumplir con el deber, de atender solo en legalidad conforme al 14, el respeto a los derechos humanos porque yo no creo que haya necesidad de hablar de Derechos Humanos cuando el origen de la norma es precisamente la tutela de los Derechos Humanos, es más para mi es un pleonasma en este País hablar de Derechos Humanos, porque yo no creo que haya nacido una Ley que diga no pagues alimentos, perdón por lo que voy a decir, golpea a tu mujer, a tu niño agarralo a patadas hasta que se muera, en el trabajo roba, ultraja, miente, a la mujer que veas en la calle vióla, métete a un negocio y róbatela mercancía, para que luego venga una estructura de derecho a hablar de derechos humanos para que diga, no hagas esto, no hagas esto, existe un valor universal, no hagas para otro lo que no quieras para ti, y el respeto al derecho ajeno es la manifestación de la verdadera paz, entonces, cada quien puede creer en lo que quiera, pero en tus creencias nadie puede agredir a otro yo puedo ser musulmán y porque el sea cristiano no quiere decir que vamos a agarrarnos a golpes, el ejerce su dogma religioso y yo ejerzo el mío, entonces aquí en este dilema hasta donde nos lleva, insisto, para unos sí y para otros no, el tema de los elementos de seguridad, no son personas, no tienen los mismos rangos naturales como los que tiene el sumo pontífice cuando se trata de hombres o puede ser una mujer policía que tiene los mismo rangos naturales que la madre Teresa de Calcuta que no merezca la misma defensa y los mismos derechos, entonces, aquí el tema es este, qué va suceder si decimos en estricto derecho en el principio de legalidad del artículo 14, sería para confirmar la resolución pensando en el mayor perjuicio del demandante, o la otra, sin agravio poder decir que aunque no lo haya debe ser una nulidad para efectos, entonces yo para ser congruente con lo pienso y veo yo estaría a favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **370/2012**

**APELACIÓN 427/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 262/2010, promovido por Grupo Desarrollador las Rosas S.A. de C.V. en contra de diversas autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Ausencia justificada**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud al quedar empatada la votación y al estar impedida esta Presidencia de ejercer el voto de calidad, cobra vigencia el acuerdo Plenario de fecha 27 de septiembre del año 2006 dos mil seis, emitiendo voto de calidad el Magistrado Ponente a favor del proyecto, quedando en consecuencia aprobado en su integridad por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **427/2012**

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**R.P. 34/2011**



Tribunal  
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial, promovido por el C. Jorge Eduardo Salas Barba y otra, en contra del Síndico y Tesorero ambos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**: resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Yo estaría a favor del proyecto, pero me llama más la atención el tema del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, dejando patente que una cuenta mal dada, porque no quiero pensar que sea de mala fe, genera una resolución imprudente a la luz de la legalidad, en el caso particular desde la demanda nunca acompañó prueba alguna el demandante, cuando se hace la prevención viene y exhibe aparentemente cumpliendo con una prevención del artículo 36 pero resulta que esos escritos con los que insta a las autoridades con las pruebas no las presentó antes de la presentación de la demanda, si no antes de venir a cumplir la prevención y como consecuencia después de la notificación de la prevención, lo que hacía totalmente inadmisibles el Juicio de Responsabilidad Patrimonial, también reconozco que en el caso concreto, no se si haya habido recurso, aparentemente no, ya sabemos los abogados de gobierno que bueno no impugnaron, viene con una serie de detalles donde incluso en el desahogo de las pruebas se hace la gestión de pruebas incluso que no fueron ofertadas por el oferente, aquí el gran detalle para mi estriba en que para mi en todo caso este procedimiento debe de sobreseerse porque las pruebas que se acompañaron en juicio fueron notoriamente extemporáneas fuera del plazo de Ley y por lo tanto no deben trascender en la materia del debate, reconozco que también el tema del nexo causal no veo con objetividad la actividad irregular administrativa, **por eso mi voto sería en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, estoy a favor** de declarar la validez de la resolución impugnada pero en contra del sobreseimiento respecto del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, por lo siguiente, aquí amerita hacer una reflexión y un replanteamiento de esta situación con la que hemos venido resolviendo. El que una autoridad no sea autoridad en el juicio en





Tribunal de lo Administrativo

concreto del que verse la discusión, no nos autoriza sobreeser el juicio, no existe ninguna disposición en la Ley de Justicia Administrativa que al tener a una autoridad como no interviniente en la emisión, ejecución de que se trate, aplicación del acto en sí mismo nos haga sobreeser el juicio, en esa parte **estoy en contra**, simplemente afirmar que no es autoridad para efectos del Juicio.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el expediente de Responsabilidad Patrimonial **34/2011**

**RECLAMACIÓN R.P.402/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial, recurso de reclamación derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial 24/2011, promovido por la C. Mónica Álvarez Novia, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanidad** de votos el expediente de Responsabilidad Patrimonial **402/2012**.

**ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA**



**RECLAMACIÓN 509/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el juicio, recurso derivado del Juicio Administrativo 63/2011 del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Armando Cervantes Tirado en contra del Procurador General de Justicia, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **509/2011**.

- 6 -

**Asuntos Varios**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: es el punto número **6 seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**



Tribunal de lo Administrativo

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Raúl Villanueva Alva, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Ignacio Aguayo García, en su carácter de abogado patrono de la autoridad demandada dentro del Juicio de nulidad 113/2010 del índice de la Quinta Sala Unitaria, mediante el cual promueve excitativa de Justicia al no haberse dictado la sentencia dentro del Expediente Pleno 191/2011, señalando haber transcurrido en exceso el término de los 20 días previstos en la Ley de Justicia Administrativa. El proyecto de este expediente se encuentra incluido en la lista de los asuntos a someter a votación en la sesión ordinaria programada para el 10 diez de octubre del presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa interpuesta, en virtud de que el proyecto del expediente Pleno 191/2011 se encuentra listado para su análisis y votación en la Sesión a celebrarse el próximo 10 diez de octubre actual, por lo que no se está en el supuesto que contempla el numeral 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

6.2 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Con la finalidad de cumplir a cabalidad con lo previsto en el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que el Pleno de este Tribunal faculte al de la voz, para que en mi calidad de Presidente del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y con base en lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 64 fracción I y del Reglamento Interior de este Tribunal en su numeral 41 fracciones I y XIX, firme el convenio con el Instituto de Transparencia e Información pública de la entidad, a fin de que el Tribunal accese en el Sistema INFOMEX a partir de noviembre próximo y se procedan a realizar tanto las adecuaciones técnicas requeridas para el funcionamiento de dicho sistema electrónico de información en este ORGANO jurisdiccional, como la capacitación al respecto, ambas a cargo del personal del señalado Instituto. Secretario nos toma la votación nominal por favor.

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR: **A favor**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **Ausencia Justificada**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **A favor**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos, la autorización para la suscripción de este convenio y de sus pormenores y seguimientos habremos de informales puntualmente a los integrantes de este Pleno, señalarles



## Tribunal de lo Administrativo

que tenemos una reunión de capacitación con el propio Instituto para todo el personal del Tribunal de los conceptos que nos atañen como sujetos obligados, y que lo vamos a agendar en fechas próximas. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Esta misma semana, el día de ayer se presentó como actividad extracurricular, para el personal jurisdiccional y para quienes cursan la maestría, un libro sobre convencionalidad y tratados Internacionales de Derechos Humanos y su recepción en México cuyo autor es el Doctor Cesar Alejandro Orozco, evento que tuvo verificativo el día de ayer a las 12 doce del día con una participación muy activa de los integrantes de este Tribunal, el autor donó un libro, vamos a intentar crear nuestro propio acervo bibliográfico.

**6.3** En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Para solicitar licencia económica para ausentarme de mis labores el día 5 cinco de octubre actual, para acudir al Congreso Internacional de Derecho Ambiental, he sido invitado como Ponente, este evento tendrá verificativo en Acapulco, Guerrero.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello conforme al artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Designando al Magistrado Laurentino López Villaseñor, para que por ese día Presida este Tribunal y atienda los asuntos de la Primera Sala Unitaria. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

**6.4** En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Para agradecer al autor de libro que vino el día de ayer, no obstante que estuve en otro evento el día de ayer y cuando él se retiraba pasó a saludarme a mi oficina y nos hizo un obsequio de su libro, entonces quiero que quede patente mi agradecimiento y que también entra a formar parte del acervo que tenemos en la Quinta Sala. También comentar que volvieron los zancudos a la Sala, ya hace mucho frío pero el día de ayer otra vez tuvimos ese problema, no se si ya se volvió a acumular la basura, no se si sea el efecto de la fumigación, pero ahí están otra vez, creo que tendremos que tomar otro tipo de medidas. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Pues sería fumigar otra vez, tomo nota de ello Magistrada.

**6.5** En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Quiero presentar al Pleno la incapacidad médica de la Licenciada Marisol Cruz Chávez, por siete días contados a partir del día 3 tres de octubre actual, y a virtud de ello y con la finalidad de que no se retarde el acuerdo de la Sala que Presido, quiero proponer a la C. María Carolina Orozco González como Secretario de Sala con adscripción a la Segunda Sala Unitaria, para que cubra por el tiempo señalado la incapacidad presentada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Laurentino López Villaseñor con carácter supernumerario y por la



Tribunal de lo Administrativo

temporalidad de la incapacidad presentada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

6.6 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Doy cuenta en estos momentos de la licencia sin goce de sueldo que solicita la Licenciada María Carolina Orozco González al cargo de secretaria "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria, por siete días contados a partir del día 3 tres de octubre del presente año, ello a virtud de haber sido propuesta como Secretario de Sala con adscripción a la Segunda Sala Unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

6.7 En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: En esos términos y dada la necesidad en el área de resoluciones de Pleno, quiero proponer a la C. Lorena Huanaco Galindo para que por el término de siete días contados a partir del 3 tres de octubre del presente año, cubra la licencia otorgada a la C. María Carolina Orozco González.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Laurentino López, por siete días con efectos a partir del día 3 tres de octubre actual, con adscripción a la Segunda Sala Unitaria, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

6.8 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Quiero señalar que por un error involuntario en la aprobación del calendario de Sesiones que fue en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 4 cuatro de enero del presente año, se omitió programar Sesión para el día 10 del presente mes, por lo que quiero proponer que se recalendaricen las Sesiones para quedar como sigue:

Miércoles 10 de octubre	Trigésima Séptima Sesión Ordinaria
Miércoles 17 de octubre	Trigésima Octava Sesión Ordinaria
Miércoles 24 de octubre	Trigésima Novena Sesión Ordinaria
Miércoles 31 de noviembre	Cuadragésima Sesión Ordinaria
Miércoles 7 de noviembre	Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria
Miércoles 14 de Noviembre	Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria
Miércoles 21 de noviembre	Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria



de lo **Tribunal Administrativo**

<b>Miércoles 28 de noviembre</b>	<b>Ordinaria</b> <b>Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria</b>
<b>Miércoles 5 de diciembre</b>	<b>Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria</b>
<b>Miércoles 12 de diciembre</b>	<b>Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria</b>
<b>Jueves 6 de diciembre</b>	<b>Segunda Sesión Solemne Informe de Labores</b>
<b>Miércoles 2 de enero de 2013</b>	<b>Primera Sesión Solemne</b>

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:00 quince horas con cuarenta minutos del día 3 tres de octubre del presente año**, se dio por concluida la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria a celebrarse el día 10 diez de octubre a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

*al Bando  
no*

*Ultimo Acuerdo 5*

*[Large handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*